



## ACTA N°083-2020

De la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En la ciudad de Tabacundo Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte, siendo las catorce horas, convocados por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, quien preside la sesión, se reúnen en sesión ordinaria, las señoras Concejales y señores Concejales, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota Vicealcalde; Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán; Ing. Luis Miguel Campos Maldonado; Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde y Ab. Rodríguez Pazmiño Gloria Janet, concurren los señores Directores Departamentales. Ab. Paúl Herrería Llore, Procurador Síndico (E); Ing. Luis Patricio Cabascango Inlago, Director de Gestión Ambiental; Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros; Arq. Quimbiamba Monteros Jaidín César, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial; Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero; Ing. Ximena Catucago Zurita, Directora Administrativa; Ing. Marcelo Rafael Gonzáles Hernández, Director de Obras Públicas; Ing. Alicia Marisol Landeta Lema, Directora de Desarrollo Económico Turismo y Cultura, actúa como Secretaria General, la Ab. Liliana Navarrete Cumbal.

**Señor Alcalde**, buenas tardes señoras y señores Concejales, señores Directores, vamos a dar inicio la sesión del Concejo Municipal, por favor señorita Secretaria sírvase constatar el quórum reglamentario.

**Señora Secretaria**, señor Alcalde muy buenas tardes con todos los presentes, permítame constatar el quórum, con la presencia de todas las señoras y señores Concejales, contamos con el quórum reglamentario, para esta sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

**Señor Alcalde**, una vez que tenemos el quórum reglamentario, vamos a dar inicio la Sesión de Concejo Municipal, sírvase poner en consideración el orden del día por favor.

### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 080-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- 2.- APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, BARRIO LA ESTACIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y, *Jc*
- 3.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.



**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, bueno señor Alcalde, compañeras, compañeros Concejales, señorita Secretaria, señor Procurador Síndico Encargado, señores Directores buenas tardes, quiero elevar a moción la aprobación del orden del día, señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, quién apoya la moción.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, buenas tardes nuevamente con todos, apoyo la moción.

**Señor Alcalde**, Sírvase tomar votación por favor

**Señora Secretaria**, procede a tomar votación.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, a favor de la moción.

**Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán**, a favor de la moción.

**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde**, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño**, a favor de la moción.

**Señor Alcalde**, a favor de la moción.

**Señora Secretaria**, por unanimidad se aprueba el orden del día señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, una vez que ha sido aprobado el orden del día por unanimidad, sírvase dar lectura el primer punto por favor.

**PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 080-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**Señor Alcalde**, observaciones al acta por favor; tiene la palabra señor Vicealcalde.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, bueno señor Alcalde, me he permitido revisar toda el acta correspondiente y no se tiene ninguna novedad, no sé si los compañeros los tengan, pero elevo a moción que se apruebe.

**Señor Alcalde**, quién apoya la moción.

**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, yo le apoyo señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, sírvase tomar votación por favor

**Señora Secretaria**, procede a tomar votación.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, a favor de la moción.

**Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán**, a favor de la moción.

**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde**, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño**, a favor de la moción.

**Señor Alcalde**, a favor de la moción.



**Señora Secretaria**, por unanimidad se aprueba el primer punto del orden del día señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, una vez que ha sido aprobado el primer punto del orden día, sírvase dar lectura el segundo punto por favor.

**RESOLUCIÓN No. 212.- EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA N° 080-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EL ACTA N° 080-2020, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**SEGUNDO PUNTO.- APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, BARRIO LA ESTACIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Señora Secretaria**, procede a dar lectura al informe N° 16 DC-GADM-PM, el mismo que se adjunta.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**  
Maldita y Terrible

*Sindicatura General*

*proyecto de acuerdo a la ley*  
*del 11-20*

Tahuacura, 05 de Noviembre de 2020

**COMISIÓN DE DESARROLLO CANTONAL**

**INFORME N° 16-DC-GADM-PM**

**PARA:** Sr. Virgilio Andraujo Cuscoza  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

**DE:** COMISIÓN DESARROLLO CANTONAL

**ASUNTO:** INFORME SOBRE EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA EL FRACCIONAMIENTO URBANO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR: LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, BARRIO LA ESTACIÓN, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

**ANTECEDENTES:**

Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, suscritada el 13 de mayo del 2017, "las comisiones serán a su cargo el estudio, informes o dictámenes para emitir al Concejo Municipal sobre la aprobación de ordenanzas, actos decisivos de su competencia"

Mediante Memorando N° 382 SG-GADM-PM de fecha 30 de Octubre de 2020, suscrito por la Ab. Liliana Novarese en calidad de Secretaria General del Gad Municipal de Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala lo siguiente:

Que por disposición del señor Virgilio Andraujo Cuscoza, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, me permito adjuntar el oficio N. 359-DGP-GADM-PM-20 de fecha 09 de septiembre de 2020 suscrito por el Arq. Jaidin Quimbamba, Director de Planificación de la Municipalidad y más anexos, referentes a la solicitud de aprobación de planos para Fraccionamiento Urbano de propiedad del señor Luis Rodrigo Cuzco Andraujo, situado en la parroquia Tupigachi, Barrio La Estación, del cantón Pedro Moncayo, y que fue convalidada en la sesión ordinaria de concejo del día jueves 29 de octubre del año en curso, a fin de que se elabore el informe en la comisión de Desarrollo Cantonal.

Sindicatura Municipal mediante informe jurídico N. 105-SM-GADM-PM-2020, de fecha 19 de Octubre de 2020, suscrito por el Ab. Paul Herrera Floré, Procurador Sindical (E) de la municipalidad, en su parte pertinente concluye que: Una vez revisada la documentación remesa a Sindicatura Municipal, y conforme a la norma legal invocada, Sindicatura a mi cargo emite informe FAVORABLE, el trámite de fraccionamiento urbano de la propiedad del señor Luis Rodrigo Cuzco Andraujo, inmueble ubicado en el sector urbano de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

- ☉ (02) 38364494
- ☉ www.pedromoncayo.gov.ec
- ☉ Calle Sucre No. 561 (Pamun Contra)





Causo, idéntico de la Unidad de Organización territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**ANÁLISIS:**

La Comisión de Desarrollo Cantonal procede a la revisión de la documentación presentada, y realiza la inspección de campo el día 05 de Noviembre del 2020, se establece que los parámetros técnicos contenidos en el cuadro de áreas, áreas comunales, y en el cuadro de lindes, constituye la base y fundamento para el otorgamiento del informe de aprobación del fraccionamiento Urbano; proceso que se encuentra cumpliendo con los requisitos previstos en la respectiva Ordenanza vigente a la fecha de su Aprobación.

**RESOLUCIÓN:**

Con los antecedentes expuestos, y en vista de que se encuentra cumpliendo con todos los requisitos previstos en la Ley vigente a la fecha, lo que se encuentra detallados en los documentos adjuntos al expediente, la Comisión de Desarrollo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo,

**RESUELVE: POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION, EMITIR INFORME FAVORABLE RESPECTO A LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO URBANO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR: LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TOPIGACHI, BARRIO LA ESTACION, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

La aprobación de Partes, no significa que la municipalidad es responsable de realizar o construir obras para abastecimiento de agua potable, alcantarillado, electrificación o apertura de vías, de requerirse se realice estos trabajos, será de exclusiva responsabilidad de quien solicita la aprobación.

Remítase el expediente completo a fin de que sea puesto en consideración del Concejo Municipal, para que en base de esta resolución y en ejercicio de sus competencias se le de trámite correspondiente de conformidad con el ordenamiento vigente.

Publicarla que solicitamos para los fines pertinentes.

  
 VICI ALCALDE GADM-PM  
 PRESIDENTE DE LA COMISION

  
 Ab. Jairo Rodríguez  
 CONCEJALA GADM-PM  
 VOCAL DE LA COMISION

  
 CONCEJALA GADM-PM  
 VOCAL DE LA COMISION.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
 PEDRO MONCAYO  
 SECRETARÍA GENERAL  
 12-11-2020  
 16h40

06 NOV. 2020  
 12-11



**Señor Alcalde**, tiene la palabra señor Concejal Alejandro Cabascango.

**Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán**, Si señor Alcalde, en vista que contiene todos los documentos legales e informes correspondientes yo mociono se apruebe los planos de fraccionamiento urbano de propiedad del señor Luis Rodrigo Cuzco Andrango, situada en la parroquia Tupigachi, barrio la Estación del cantón Pedro Moncayo.

**Señor Alcalde**, quién apoya la moción.

**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, señor Alcalde de igual manera en este punto una vez realizada por parte de toda la Comisión y en la mesa técnica de igual manera la visita in situ del espacio físico, una vez también emitido los informes tanto técnico y jurídico quiero apoyar la moción para que se apruebe señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, sírvase tomar votación por favor.

**Señora Secretaria**, procede a tomar votación.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, a favor de la moción, acogéndome a los informes tanto técnicos como jurídicos.

**Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán**, a favor de la moción.

**Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde**, acogéndome a los informes favorables emitidos por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Planificación y el doctor Herrería, Procurador Síndico encargado, lo que refieren que se está dando cumplimiento a lo que establecen las diferentes normativas, a favor de la moción.

**Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño**, acogéndome al informe jurídico y técnico a favor de la moción.

**Señor Alcalde**, a favor de la moción.

**Señora Secretaria**, por unanimidad se aprueba el segundo punto del orden del día señor Alcalde.


**Señor Alcalde**, una vez que ha sido aprobada el segundo punto del orden del día sírvase dar lectura al tercer punto por favor.

**RESOLUCIÓN No. 213.- EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, BARRIO LA ESTACIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTO URBANO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS RODRIGO CUZCO ANDRANGO, SITUADO EN LA PARROQUIA TUPIGACHI, BARRIO LA ESTACIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**



**TERCER PUNTO.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.**

**Señora Secretaria,** procede a dar lectura al informe N° 120-SM-GADMPPM-2020, el mismo que se adjunta.

 **PEDRO MONCAYO**

*Secretaría General  
Procede a dar lectura  
al informe*

Tabacayo, 11 de noviembre del 2020

INFORME N° 120-SM-GADMPPM-2020

DE:	Ab. Paul Herrera Flores PROCURADOR SINDICO (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
PARA:	Sr. Virgilio Andrango Cuasaca ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO:	TRAMITE UNIFICACION DE LOTES INMOBILIARIA CASAS CAMPESINAS INMOCAMPESTRE REFERENCIA INFORME ILL-005-2020-DP-GAD-MUPM REL 6510

Dando atención a la sumilla inserta por su Autoridad, en el oficio No. 463-DP-GADMU-2020 de fecha 26 de octubre del año 2020, suscrito por el Arg. Jaidin Quimbamba, Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el mismo que pone en su consideración el informe ILL-005-2020-DP-GAD-MUPM REL 6510, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de la inmobiliaria Casas Campesinas "INMOCAMPESTRE S.A." al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de fecha 5 de octubre del 2020, suscrito por el señor Ing. José Efraim Franco Yunqueza, Gerente General INMOCAMPESTRE S.A., en el cual solicita al señor Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, autorice a quien corresponda realizar el trámite de unificación de predios del inmueble de propiedad de la Compañía a la cual representa.

El señor Alcalde mediante sumilla inserta dispone a la Dirección de Planificación, proceder de acuerdo a la Ley.

La Inmobiliaria Casas Campesinas INMOCAMPESTRE S.A. es propietaria de un lote de terreno, signado con el número 1, galón SEIS de la manzana I que forma parte de la finca denominada "La Pradera" aprobada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante Resoluciones Administrativa de Consejo No. RC-018-2019 de fecha treinta y cinco de enero del año dos mil diecinueve, protocolizada el doce de abril del año dos mil diecinueve, ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Reñán Paredes Barrera, inserta el treinta de abril del año dos mil diecinueve, ubicado en el sector denominado Piezales, sector rural de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscribiendo dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 1, galón siete, en cuarenta metros; SUR: Calle Seis, en treinta y seis metros cincuenta centímetros y curva de calle Seis, en cinco metros cincuenta centímetros; ESTE: Calle B, en veintinueve metros cincuenta centímetros; y OESTE: Lote 1, galón cinco, en veintinueve metros cincuenta centímetros que tiene una superficie o cabida de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (997,37 M<sup>2</sup>)**.







## PEDRO MONCAYO

La Inmobiliaria Casas Campesinas INMOCAMPESINERL C.A. es propietaria de un lote de terreno, situado con el número 1, guión Siete de la manzana 1, que forma parte de la urbanización "La Pradera" aprobada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa de Concejo No. RC-018-2019 de fecha trece de mayo de 2019, ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, insenta el treinta de abril del año dos mil diecinueve, obrado en el sector Agronómico (Frío), sector rural de la parroquia Talagando, cantón Pedro Moncayo, provincia de Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Lote 1, guión ocho, en cuarenta metros; **SUR**: Lote 1, guión Seis, en cuarenta metros; **ESTE**: Calle B, en veintiseis metros; y **OESTE**: Lote 1, guión cuatro, en veintiseis metros, inmueble que tiene una superficie o cabida de **MIL METROS CUADRADOS (1.000m<sup>2</sup>)**.

Se cuenta con el informe de regulación municipal, tanto del lote 1, guión Seis, de la manzana 1, como del lote 1, guión Siete de la manzana 1, de fecha 29 de septiembre del año 2020, signados con número de trámite 926 y 927, suscritos por los Arquitectos Jaidin Quimbamba, y, William Causaca, Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del cantón Pedro Moncayo, respectivamente.

A la solicitud dirigida al señor Alkde se adjunta: Copia del pago del impuesto predial del año en curso de los inmuebles, certificado de no adeuda al Municipio, copia simple de la escrituras, certificado del folio real otorgado por el señor Registrador de la Presidencia del cantón Pedro Moncayo, cédula de ciudadanía y nombramiento de Gerente o representante legal de la inmobiliaria Casas Campesinas "INMOCAMPESINERL" copia simple de la constitución de la Compañía, Minus firmados por el profesional, C.D. con el registro del S.N.S.C.V. y de la Municipalidad del profesional responsable del levantamiento topográfico.

Se cuenta con el informe favorable de aprobación de planos para unificación: B1-005-2020-DP-GAD-MI-PM-R1E-6510, con fecha de ingreso cinco de octubre del dos mil veinte, fecha sumilla de alcaldía cinco de octubre del dos mil veinte, fecha sumilla Director de Planificación, doce de octubre del dos mil veinte, fecha de entrega a trámite, doce de octubre del dos mil veinte, fecha de despacho, veinte de octubre del dos mil veinte, suscrita por los Arquitectos Jaidin Quimbamba, y, William Causaca, Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, respectivamente.

### BASE LEGAL

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

10  
11  
12







**PEDRO MONCAYO**

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

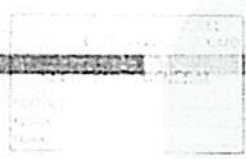
Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas, numeral 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, numeral 2) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal h) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El ejercicio de la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el bien vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de equidad.
  - 2.- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o pongan en peligro derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
  - 3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.



gr





PEDRO MONCAYO

Art. 226.- Las instrucciones del Estado, sus organismos dependientes, los servidores y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, honestidad, economía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 230.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 261.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 9.- Formular y administrar los estatutos municipales urbanos y rurales.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas: privada, comunitaria, estatal, asociada, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir sus funciones social y ambiental.

**CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD.**

Art. 5 inciso primero.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución garantiza el derecho y la capacidad efectiva de esos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso tendrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 6.- **Garantía de autonomía.** Ninguna función del Estado ni autoridad extranjera podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución o las leyes de la República.

10





## PEDRO MONCAYO

Esta es específicamente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: Literal k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.

**Art. 53.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán organizados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecución previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Art. 54.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**El Art. 52.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

**Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.-** El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, y literal c) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.

**Art. 318.- Sesión ordinaria.-** Los consejos regionales y los consejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galapagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará orden del día y los documentos que se tratarán.





PEDRO MONCAYO

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes de asesores o peritos, no podrán ser incorporados ni ser objeto de cambios del orden del día.

**Art. 483 Integración de lotes.** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terrenos en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes.

**Art. 484 - Servicios sujetos a tasas.** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal 2) Aprobación de planos e inspección de construcciones y Literal 2) Servicios administrativos.

#### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

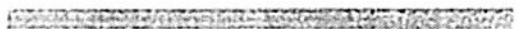
**Art. 2 -** Aplicación de los principios generales. En este sistema se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

**Art. 3 -** Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4 -** Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben los dilatorios o retardos injustificados y la exigencia de requisitos solamente formales.

**Art. 5 -** Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Art. 6 -** Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.





## PEDRO MONCAYO

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que empleaban en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido causado por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.





## PEDRO MONCAYO

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 34.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el normal ejercicio de los derechos de las personas.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; numeral 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que existe en el expediente administrativo; numeral 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico aplicado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento en que se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo va de acuerdo con la notificación constituida, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo en sí.

### ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FISICO TERRITORIAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 91.- Unificación de lotes.- Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terrenos en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 92.- Procedimiento.- se elaborará el informe de unificación, que se remitirá al Consejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para su resolución.

Art. 93.- Costos.- El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 3% del salario básico unificado.

### ORDENANZA DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 39.- De la facultad legislativa sectorial.- La atribución del legislador del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.





## PEDRO MONCAYO

Art. 42.- **Inciso primero.-** De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtila efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Art. 43.- **Promulgación y publicación.-** El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal; y, si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

### CONCLUSIÓN

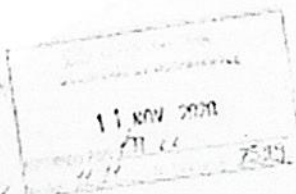
Una vez revisada la documentación remitida a Secretaría Municipal, así como analizado y verificado el informe remitido por parte de los Arquitectos, J. de Quimbamba y William Causota, Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorio del Cantón Pedro Moncayo, que motiva este informe, Sindicatura Municipal a mi cargo concluye lo siguiente: Que el informe favorable R.L. 005-2020-DE-GADM/CPM-REI-0210, de fecha de despacho, veinte de octubre del dos mil veinte, que corresponde a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA CASAS CAMPESINES INMOBILIARIAS S.A., representado por el señor Ing. José Elíen Lujardo Franco Vinaza, no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente, razón por la cual debe ser conocida y tratada por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, quienes resolverán lo que en derecho corresponde.

### RECOMENDACION

Que el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, haga constar en un punto del orden del día, la aprobación de planos de unificación de los lotes L6 y L7, de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA CASAS CAMPESINES INMOBILIARIAS S.A.

y con el presente notifique a los interesados.

Particular que concurra para los fines legales pertinentes.



PROCURADOR JURÍDICO  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Señora Secretaria, procede a dar lectura al informe N° 119-SM-GADMPPM-2020, el mismo que se adjunta.



PEDRO MONCAYO

Señora General  
Procuradora de la Ley  
11/10/2020

Laborando: 11 de noviembre del 2020

INFORME N° 119-SM-GADMPPM-2020

DE	Ab. Paul Herrera Uscá PROCURADOR SINDICADO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
PARA	Sr. Virgilio Andrade Cuasaca ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO	TRAMITE UNIFICACION DE LOTES INMOBILIARIA CASAS CAMPESTRES INMOCAMPESTRE R.I.F.I R.N.C.IA INFORME 11-1-2020-DE-GAD-MCPM-REF. 6509

Dando atención a la sumilla inserta por su Autoridad, en el oficio No. 464-DE-GADM-2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, suscrito por el Ato. Jaidin Quimbombo, Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el mismo que pone en su consideración el informe, 11-1-2020-DE-GAD-MCPM-REF. 6509, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de la inmobiliaria Casas Campestres "INMOCAMPESTRE C.A." al respectivo, permito manifestar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

Mediante resolución de fecha 5 de octubre del 2020, suscrito por el señor Ing. José Elfrío Franco Viqueza, Gerente General INMOCAMPESTRE C.A., en el cual solicita al señor Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, autorice a quien correspondiera realizar el trámite de unificación de predios del inmueble de propiedad de la Compañía a la cual representa.

El señor Alcalde mediante sumilla inserta dispone a la Dirección de Planificación, proceder de acuerdo a la Ley.

La Inmobiliaria Casas Campestres INMOCAMPESTRE C.A., es propietaria de un lote de terreno, signado con el número 1, según Cuzco de la manzana 1 que forma parte de la loteación "La Pradera" aprobada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo mediante Resolución Administrativa de Concejo No. RC-018-2019 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, protocolizado el doce de abril del año dos mil diecinueve ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Rendo Paredes Barrera, suscrito el treinta de abril del año dos mil diecinueve, ubicado en el sector denominado Pradera, sector rural de la parroquia Labraedo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Lote 1, quince metros en cuarenta metros; **SUR**: Lote 1, quince metros en cuarenta metros; **ESTE**: Lote 1, quince metros en cuarenta metros; y, **OESTE**: Calle A, en veintidós metros, ignorable que tiene una superficie o cabida de MIL METROS CUADRADOS (1.000M<sup>2</sup>).







## PEDRO MONCAYO

La Inmobiliaria Casas Campestres INMOBILIARI, C.A. es propietaria de un lote de terreno signado con el número 1, guión Cinco de la manzana 1 que forma parte de la urbanización "La Pradera" aprobada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo mediante Resolución Administrativa de Concejo No. RC-018-2019 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, protocolizada el doce de abril del año dos mil diecinueve, ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Retan Paredes Jancera, inscribiendo el treinta de abril del año dos mil diecinueve, ubicado en el sector denominado Picalqui, sector rural de la parroquia Tabacales, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote 1, guión cuatro, en cuarenta metros; SUR: Casa de calle Seis, en cinco metros cincuenta centímetros; y calle Seis, en treinta y seis metros cincuenta centímetros; ESTE: Lote 1, guión seis, en veintiseis metros; y OESTE: Calle A, en veintidós metros cincuenta centímetros, inmueble que tiene una superficie o cabida de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (997,37 m<sup>2</sup>)**.

Se cuenta con el informe de regulación municipal, tanto del lote 1, guión Cuatro de la manzana 1, como del lote 1, guión Cinco de la manzana 1, de fecha 29 de septiembre del año 2020, signados con los números de trámite 923 y 925, suscritos por los Arquitectos: Jaidir Quimbamba, y William Cuzcocha, Director de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, respectivamente.

A la solemnidad dirigida al señor Alcalde se adjunta: Copia del pago del impuesto predial del año en curso de los inmuebles, certificado de no adeudar al Municipio, copia simple de la escritura, certificados del folio real, otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, cédula de ciudadanía y nombramiento de Gerente o representante legal de la inmobiliaria Casas Campestres "INMOBILIARI", copia simple de la constitución de la Compañía, planos firmados por el profesional CD, copia del registro del SENACYT, y de la Municipalidad del profesional responsable del levantamiento catastral.

Se cuenta con el informe favorable de aprobación de planos para unificación: H-1-4-2020-01-GAD-MC-PM-REU: 6509, con fecha de ingreso cinco de octubre del dos mil veinte, fecha sumilla de revisión cinco de octubre del dos mil veinte, fecha sumilla Director de Planificación, doce de octubre del dos mil veinte, fecha de entrega revisión, trece de octubre del dos mil veinte, fecha de despacho, quince de octubre del dos mil veinte, suscrito por los Arquitectos: Jaidir Quimbamba, y William Cuzcocha, Director de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, respectivamente.

### BASE LEGAL

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.





## PEDRO MONCAYO

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 70.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3.1 Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Art. 65.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal b) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; no habrán motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidoras responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prelación del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación de los se reformulará o se adoptarán medidas alternativas que coadyuven los derechos en conflicto.





**PEDRO MONCAYO**

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la concepción, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las entidades o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 9) Formular y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deba contribuir al bienestar social y ambiental.

**CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD**

Art. 5 inciso primero.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de esos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario de Ecuador y no permitirá la creación del territorio nacional.

*[Firma manuscrita]*  
Pedro Moncayo





## PEDRO MONCAYO

**Art. 6.- Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Esta especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, la siguiente: Emitir dictámenes o informes respecto de los normativos de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.

**Art. 53. Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas con permiso de otras que determine la ley: literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: literal a) Ejercer la facultad normativa en los materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.-** El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el procurador sindical; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal c) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.





## PEDRO MONCAYO

**Art. 118.- Sesión ordinaria.** Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galapagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas profesionales locales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con 24 horas de anticipación y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por voto de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será inactiva. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Art. 151.- Integración de lotes.** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente de la integración que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes.

**Art. 165.- Servicios sujetos a tasas.** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y literal c) Servicios administrativos.

### CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

**Art. 2.- Aplicación de los principios generales.** En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

**Art. 3.- Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.





## PEDRO MONCAYO

Art. 9.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Art. 10.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños, como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 20.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actúan con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a las personas y diligencia y la primacía del interés general sobre el particular.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el contenido que cumplirán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.





**PEDRO MONCAYO**

Art. 11.- **Derecho fundamental a la buena administración pública.** Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 12.- **Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Art. 13.- **Debido procedimiento administrativo.** Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 14.- **Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la inercia o las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Art. 100.- **Motivación de acto administrativo.** En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; numeral 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que exista en el expediente administrativo; numeral 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que conforma el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- **Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**ORDINANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FISICO TERRITORIAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.**

Art. 91.- **Unificación de lotes.** Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 91.- **Procedimientos** se elaborará el informe de unificación, que se remitirá al Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para su resolución.

Art. 95.- **Costos.** El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 10% del valor del terreno unificado.

18  
19  
20





**PEDRO MONCAYO**  
**ORDINANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO**  
**PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**PEDRO MONCAYO**

Art. 36.- De la facultad legislativa seccional.- La atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en los asuntos de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 42.- Inciso primero.- De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que cohera el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surta efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Art. 43.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la Instrucción y Gaceta Municipal, y, si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

**CONCLUSIÓN:**

Una vez revisada la documentación remitida a Sindicatura Municipal, así como analizado y verificado el informe remitido por parte de los Abogados Judio Quimbamba y William Casanova, Directores de Gestión de Planificación y Unidad de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, que motiva este informe Sindicatura Municipal 2020, cargo concluye lo siguiente: Que el informe favorable II-1-4-2020-IP-GAD-MC/PV-111-16569, de fecha de despacho, quince de octubre del dos mil veinte, que corresponde a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA CASAS CAMPESINAS INMOBILIARIAS S.R.L., representado por el señor Ing. Jose Elton Luzardo Franco Vinuesa, no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente, razón por la cual debe ser concedida, tratada por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, quienes resolverán lo que en derecho corresponde.

**RECOMENDACIÓN**

Que el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, haga constar en un punto del orden del día, la aprobación de planos para la unificación de los Arts 1-4 y 1-5 de propiedad de la Compañía INMOBILIARIA CASAS CAMPESINAS INMOBILIARIAS S.R.L.

Con el presente notifíquese a los interesados.

Particularice cómprese para los fines legales pertinentes.

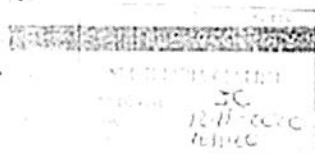


M. Sc. Juan Verónica Flores

PROCURADOR SINDICAL  
 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



15 NOV 2020







**Señora Secretaria**, esas son las comunicaciones que hemos recibido señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, que pase a la Comisión de Desarrollo Cantonal, y que nos presente en un tiempo prudente que es ocho días.

**Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**, bueno gracias señor Alcalde, hemos estado cumpliendo con todos los tiempos correspondientes, cuando se ha remitido a la Comisión, al menos a la Comisión de Desarrollo Cantonal y la Comisión de Finanzas, pero sin embargo hay que tratar el tema del canon de arriendo, entonces si necesitaría los 15 días para entregar el informe correspondientes señor Alcalde.

**Señor Alcalde**, por favor que se presente los informes el 30 de noviembre de 2020.

**Señora Secretaria**, no tenemos más comunicaciones recibidas señor Alcalde.

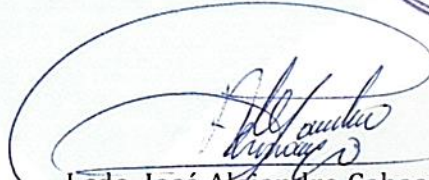
**Señor Alcalde**, al no tener más comunicaciones se da por terminado la sesión del Concejo Municipal, muchas gracias a todos, una linda tarde.

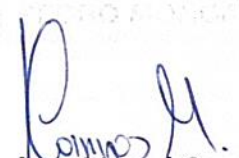
Siendo las 16h20, se da por concluida la sesión ordinaria del Concejo Municipal de este día.


  
**Sr. Virgilio Andrango Cuascota**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

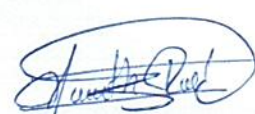


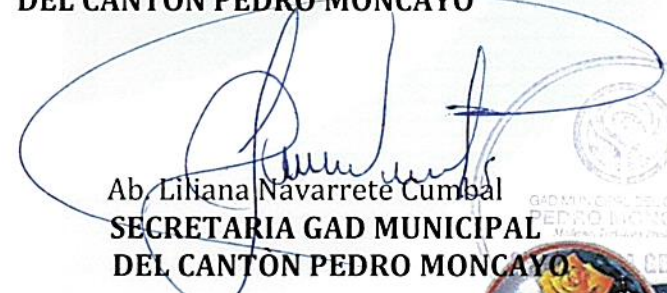
  
**Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota**  
**VICEALCALDE GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
**Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán**  
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
**Ing. Luis Miguel Campos Maldonado**  
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
**Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde**  
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL**  
**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
**Abg. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño**  
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN PEDRO MONCAYO**

  
**Ab. Lilita Navarrete Cumbal**  
**SECRETARIA GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

